



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL CON SENETENCIA
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: MARIA ROSA MOLINA c.c. 49'794.929
 DEMANDADO: JENNYFER OROZCO ARIZA C.C. 49'718.599
 ADICADO: 20001-4003007-2019-00461-00

Valledupar, 22 de Noviembre de 2023.

AUTO

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., elevada por el apoderado de la parte parte demandante, quien cuenta con poder para recibir, en memorial que figura suscrito por la demandante, la demandada y el abogado



La solicitud fue remitida a través de correo electronico

RE: buenas tardes, ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL OBLIGACION 461 C.G.P. REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: MARIA ROSA MOLINA DEMANDADO: JENNIFER OROZCO ARIZA RADICADO: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mar 21/11/2023 14:28 Paramipoderdante <mipoderdante@hotmail.com> Buen día.....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado.....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar Carrera 34 Calle 34 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: HUGO TOLOZA <mipoderdante@hotmail.com>
 Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 14:07
 Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: buenas tardes, ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL OBLIGACION 461 C.G.P. REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: MARIA ROSA MOLINA DEMANDADO: JENNIFER OROZCO ARIZA RADICADO:

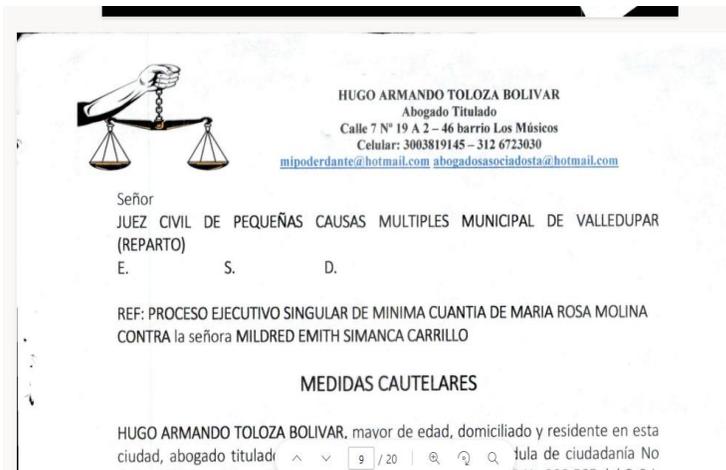
Señor
 JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: MARIA ROSA MOLINA
 DEMANDADO: JENNYFER OROZCO ARIZA
 RADICADO: 2000140030072019-0046100
 ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL OBLIGACION 461 C.G.P.

Email que figura en e membrete de escritos dirigidos por el abogado en mencion al despacho



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA



De frente a la solicitud elevada es de traer a colación lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. que dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este, por la parte demandante.; se tiene que la solicitud se elevó por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para **recibir** conforme poder adjunto y adicionalmente encuentra coadyubada por la parte demandante y demandada.

Entonces, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante: cuenta con la facultad expresa para recibir conforme poder que se adjunta y es el mismo quien solicita la terminación del presente proceso por pago y cuenta como se evidencia con el demandante, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, en relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares atendiendo que peticiona quien pidió la medida, que revisado el expediente no se verifica la existencia de nota o solicitud de embargo de remanente, se accederá al levantamiento de las medidas decretadas previa revisión por parte de la secretaría de este despacho de la inexistencia de memoriales de solicitudes de esta naturaleza que no se hubieren cargado oportunamente al expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes, previa revisión por parte de la Secretaría de este despacho de la inexistencia de solicitudes de embargo de remanentes que no hubieren sido anexadas oportunamente al expediente.

TERCERO: Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos bases de la demanda para que sean entregados a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes, previa cancelación del arancel judicial a que hubiere lugar. Archívese el expediente dejando las constancias correspondientes en el Aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez